

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U
Demandado	Bernardo Alberto Londoño Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021-01226 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U, por conducto de su apoderado, en contra de BERNARDO ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará los correos electrónicos mediante los cuales se enviaron los poderes en el mismo formato que fueron generados o en algún otro que lo reproduzca con exactitud, (artículo 247 del C.G.P), ya que el allegado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder y unos pantallazos de un correo electrónico reenviado en el que se observa unos archivos adjuntos cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

Por un lado, el REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07aea27a389cb82ee06c1db6d1e0128e3315d27d9daae5269286a77ff039ad7c**

Documento generado en 04/11/2021 07:23:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**